

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO RAMIREZ NEGRETE.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

RADICADO: 2022-00220-00

Santa Marta, Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Contestaron dentro de la oportunidad legal la demanda y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

Por otro lado, se advierte en el expediente digital, memorial extendido por el Dr. CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante el cual renuncia al poder a él conferido. Así las cosas, y como quiera que se cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 76 del C.G.P para que se oficialice la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, esta será aceptada, no sin antes aclarar que dado a que el DR. CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT presentó ante el Juzgado el memorial de renuncia el día 08 de noviembre de 2022, se termina el poder a él conferido desde el día 16 de noviembre de 2022.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO y de TRAMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. por haberse presentado dentro del término y conforme a la ley.

SEGUNDO: FIJAR el día VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS 3:00 DE LA TARDE, como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. **AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL.**

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el DR. CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT, al poder conferido por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

CUARTO: TENER a la DRA. LINA MARIA VARELA VELEZ con la T.P No. 364.597 del C.S de la Judicatura como apoderada judicial de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER a la DRA. GLORIA FLOREZ FLOREZ con la T.P No. 38.348 del C.S de la Judicatura como apoderada judicial de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)